

DECISIÓN NO. 30

Dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (TLC G-3)

La Comisión Administradora del TLC G-3 (la Comisión), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 20-01, numeral 2 del mismo Tratado; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), conforme al Artículo 6-23 y al Artículo 6-24 del Tratado, donde se determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que éstos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el periodo del 8 de octubre de 2001 al 7 de octubre de 2002 una dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC G-3, a los siguientes bienes textiles y del vestido:
 - a) los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en el Cuadro siguiente;
 - b) las subpartidas 5509.99, 5510.11 ó 5510.12 del Sistema Armonizado elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria, se mencionan en el literal D. del Cuadro siguiente;
 - c) Las partidas 54.07 y 59.03 del Sistema Armonizado, solamente para los productos identificados como tejidos de lona de alta resistencia; elaborados totalmente en Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio clasificados en la fracción arancelaria colombiana 5402.10.00, cuya descripción se menciona en el literal A. del Cuadro siguiente
- y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el TLC G-3.
2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.
3. Colombia podrá utilizar cada uno de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la cantidad máxima señalada en la columna C del Cuadro siguiente.
4. La autoridad competente de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 30 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
5. Para los productos que utilicen la dispensa establecida en esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada uno de ellos.

Fracción de Colombia (A)	Descripción / Observaciones (B)	Volumen Otorgado (Kilogramos netos) (C)
A.	NAILON – POLIAMIDAS – POLIESTERES	
5402.10.00	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas Únicamente, 500 denier, 140 filamentos, texturizado aire, para la fabricación de tejidos de lona de alta resistencia	17,000
54.02.31.00	Hilados texturados de filamentos de nylon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 TEX por hilado sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor: 1. Nailon teñido en la masa, 100 denier, tipo 6 2. Nailon teñido en la masa, 70 denier, tipo 6 3. Poliamida Texturizado ultrabrillante 156/102/2 4. Poliamida NTSM 78/24/5 5. Poliamida Texturizado brillante 156/102/1 Total	60,000 60,000 580 100 320 ----- 121,000
54.02.41.00	Los demás Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas: 1. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1 diaboló 2. Poliamida Semimate 22/9 Total	240 400 ----- 640
54.02.51.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión superior a 50 vueltas por metro: 1. Poliéster SM 64/68 Micromatique Total	200 ----- 200
54.02.61.00	Hilados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor: Los demás hilados torcidos o cableados de nylon o de otras poliamidas 1. Únicamente para nylon texturizado NY156/92/2 Brillante Texturizado y NY156/102/2 Brillante Texturizado 2. Poliamida Ultrabrillante 156/92/2 450 Torciones por Metro (TPM) 3. Poliamida Texturizado Full-dull 78/34/2x4 423 Torciones por Metro (TPM) 4. Poliamida Texturizado Full-dull 78/34/2x3 436 Torciones por Metro (TPM) 5. Poliamida Texturizado brillante 156/92/2 Retorcido 480 Torciones por Metro (TPM) Total	18,200 600 240 120 800 ----- 19,960
54.03.41.00	Hilados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex: Los demás hilados retorcidos o cableados: 1. Viscosa 167/33/1 2. Viscosa 167/33/2 Total	100 100 ----- 200
B.	ELASTANOS	
54.02.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano 1. Elastano 15 denier (17 decitex) clear 2. Elastano 18 denier clear 3. Elastano 20 denier (22 decitex) clear	120 60 110 -----

Total		290
Fracción de Colombia (A)	Descripción / Observaciones (B)	Volumen Otorgado (Kilogramos netos) (C)
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano: 1. Elastano 90 denier clear 2. Elastano 120 denier clear 3. Elastano 180 denier clear 4. Elastano 260 denier clear Total	 750 750 750 750 ----- 3,000
C.	FIBRAS ACRILICAS OBTENIDAS CON BASE EN EL METODO SECO	
55.01.30.00	Cables de filamentos sintéticos, acrílicos o modacrílicos 1. Únicamente las obtenidas con base en el método seco	8.000
55.03.30.00	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas 1. Únicamente las obtenidas con base en el método seco	8.000
55.06.30.00	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura, acrílicas o modacrílicas 1. Únicamente las obtenidas con base en el método seco	8.000
D.	FIBRAS DE RAYON VISCOSA	
55.04.10.00	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de rayón viscosa	300.000
55.07.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura – Viscosa Modal	300.000

6. Colombia notificará a México un informe de utilización de la dispensa otorgada bajo esta Decisión, conforme a los Términos establecidos en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el Cuadro de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en la sección de "Vigencia" del Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas, oficiales correspondientes de México y Colombia.

México, D.F. a 28 de septiembre de 2001

Por los Estados Unidos
Mexicanos

Por la República de
Colombia

Por la República Bolivariana
de Venezuela



Luis Ernesto Derbez Bautista



Marta Lucía Ramírez de Rincón



Luisa Romero Bermúdez